

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]
(ÓPTICAS FRANCO)

En San Miguel, Región Metropolitana, a 30 de mayo de 2021, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de [REDACTED] domiciliadas en calle Llan [REDACTED] de San Miguel, en adelante "la Corporación", por una parte; y por la otra, doña [REDACTED] chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] los efectos en [REDACTED] municipal [REDACTED] de "la Prestadora", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda a doña [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en realizar la entrega de lentes ópticos, derivados por atención GES, debiendo entregar a lo menos 1300 lentes simples y 100 lentes especiales durante el año, con las características ofrecidas en la cotización de fecha 21 de abril de 2021 presentada por la Prestadora. Dichos servicios se realizarán de acuerdo a las solicitudes efectuadas por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel o a quien ésta designe, debiendo la Prestadora entregar los lentes solicitados en un plazo máximo de 10 días hábiles.

TERCERA: El contrato tendrá vigencia desde el **01 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo en cualquier tiempo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] siguientes valores unitarios, dependiendo de las solicitudes realizadas por la Dirección de Salud:

Tipo	Características	Valor Neto	Valor Con Iva
Simples	Lente Orgánico Blanco (Baja Dioptría)	\$7.300	\$8.687
	Lente Orgánico Antirreflejo (Baja Dioptría)	\$9.800	\$11.662
Especiales	Lente Orgánico Blanco (Alta Dioptría Y/O Combinados)	\$15.000	\$17.850
	Bifocal Orgánico Blanco (Esféricos Dioptría Limitada)	\$14.500	\$17.255
	Bifocal Orgánico Blanco (Combinados O Cilíndricos Altos)	\$19.500	\$23.205
	Lente Orgánico Antirreflejo (Combinados O Cilíndricos Altos)	\$18.700	\$22.253
	High Lite Blanco (Esférico)	\$18.700	\$22.253

Dicho valor se mantendrá inalterable durante la vigencia del contrato.

La fuente de financiamiento corresponderá al Convenio GES del año 2021.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora, o mediante depósito o transferencia a cuenta bancaria. El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida del mes, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación durante dicha época. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] ponderará a la Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: La Prestadora se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización de los servicios determinados en la cláusula **SEGUNDA**, salvo aquellos que sean de obligación de la Corporación.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación de servicios a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.



OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **1%** del valor del contrato por día de atraso en la entrega de los lentes, de acuerdo a la fecha comprometida de entrega por parte de la Prestadora, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **70%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.



DÉCIMA PRIMERA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica.

DÉCIMA TERCERA: Doñ [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su trabajo para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA CUARTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por d [REDACTED] modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA QUINTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doñ [REDACTED] dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de doña [REDACTED] a representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
PRESTADORA